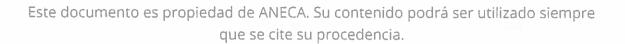


## Informe

de evaluación para determinar la correspondencia de los títulos de Enseñanzas Artísticas Superiores a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)

Título Superior de Danza

3 de septiembre de 2020





### ÍNDICE

1.	Objeto	3
2.	Antecedentes Generales	5
	2.1 Las Enseñanzas Artísticas Superiores en España	5
	2.2 Antecedentes sobre la configuración de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas en España	9
3.	Enseñanzas Artísticas de Danza1	10
	3.1 Estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores del Título Superior de Danza en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	14
4.	Análisis de la correspondencia del Título Superior de Danza, según el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, al nivel 3 del MECES	22
	4.1 Formación adquirida: carga horaria y contenidos	22
	4.2 Efectos académicos: cumplimiento de los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado	26
5.	Conclusiones	28
A۱	NEXO: normativa de aplicación	29



Denominación del Título objeto de correspondencia	Título Superior de Danza
Legislación Reguladora	Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre
Conduce a profesión regulada	SI NO

En la fecha que se indica, la Presidencia del Grupo de Trabajo para la redacción de los informes de correspondencia a nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de los títulos de enseñanzas artísticas superiores elevó a la Directora de la División de Evaluación de Enseñanzas e Instituciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del MECES del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de ANECA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Enseñanzas Artísticas Superiores y ordena el envío de este informe a la Secretaría General de Universidades.

#### 1.- Objeto

El presente informe tiene por objeto establecer la correspondencia del Título Superior de Danza (LOGSE), según el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Danza, y se regula la prueba de acceso a estos estudios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), previo a la entrada en vigor de la ordenación académica establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), al nivel más adecuado del MECES de entre los indicados en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

El informe que se presenta se estructura en cinco apartados y un anexo de normativa de aplicación:

- 1. Objeto del informe. En este apartado se presenta su objetivo y se define su estructura.
- Antecedentes generales. En el apartado segundo se incluye una breve reseña de la evolución y de la legislación de los estudios de enseñanzas artísticas superiores en España hasta los actuales decretos emanados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).



- Enseñanzas Artísticas de Danza. Se realiza una breve descripción de los estudios de Danza, y específicamente de las características y contenidos del Título Superior de Danza (LOGSE), objeto de este informe,
- 4. Análisis de la correspondencia del Título Superior de Danza, según el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, al nivel 3 del MECES de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 22 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, a partir de la comparación de la formación adquirida, duración o carga horaria de los títulos, así como de sus efectos académicos y profesionales.
- 5. Conclusiones. Se recogen las principales conclusiones extraídas del estudio.
- 6. Anexo. Se relaciona la normativa de aplicación

El informe ha sido coordinado por ANECA y realizado por el Grupo de Trabajo para la redacción de los informes de correspondencia a nivel MECES de los títulos de enseñanzas artísticas superiores designado por ANECA y compuesto por los siguientes miembros:

Da Ana María Cano González, designada por la Directora de ANECA Presidenta de la Comisión de Enseñanzas Artísticas del Proyecto MECES de ANECA, es Catedrática de Filología Románica de la Universidad de Oviedo y profesora emérita de esa institución desde septiembre de 2020. Fue Subdirectora y Directora del Departamento de Filología Clásica y Románica (entre 1989-1993 y 1993-1997) y Decana de la Facultad de Filología (1997-2008). En 2007, bajo su mandato, la Facultad recibe el Premio Luis Suárez Estrada a la Empleabilidad de los Titulados de la Universidad de Oviedo, concedido por el Consejo Social. Fue presidenta de la Academia de la Llingua Asturiana entre 2001 y 2017. En ANECA ha sido presidenta de la Comisión de Artes y Humanidades de Verificación de Enseñanzas de Grado y Máster desde 2008 hasta la actualidad y de la Comisión de Evaluación de Másteres en Enseñanzas Artísticas.

Dª María Bargalló Escrivá es Profesora Titular de Lengua Española en la Universitat Rovira i Virgili, ha sido vicerrectora de Estudiantes de esta universidad y en la actualidad es coordinadora del Máster Universitario de Enseñanza de Lenguas: Español como Lengua Extranjera y del Programa de Doctorado en Estudios Humanísticos de dicha universidad. Desde 2015 es miembro de la Comisión de evaluación del Programa Verifica y Monitor del ámbito de Artes y Humanidades de Grado, Máster y Doctorado.

**D. Diego Pablo Ruiz** es Profesor Titular del Departamento de Física Aplicada de la Universidad de Granada y director de carrera de titulaciones de máster y licenciaturas o grado. Ha sido coordinador de más de 15 proyectos de innovación o calidad de la docencia y es miembro de diversas comisiones relacionadas con la evaluación, formación, innovación y calidad de la docencia. En 2017 recibió el premio de excelencia docente de su universidad en categoría individual por su trayectoria y en 2020 en categoría grupal por sus proyectos de mejora. En ANECA desempeña la labor de Secretario de Comisión de Verificación de Enseñanzas de Grado y Máster desde 2008 y, desde 2014, es secretario de la Comisión de verificación de másteres de enseñanzas artísticas.

Dº Ruth Viñas Lucas es Directora de la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid desde 2011. Es doctora en Bellas Artes por la Universidad Complutense de Madrid y Restauradora de la Biblioteca Nacional de España en excedencia. Profesora de la Escuela de Conservación y Restauración desde 1987. Desde 2017 es coordinadora del Máster en Enseñanzas Artísticas Conservación y Restauración de Bienes



Culturales en Europa (ESCRBC). Es Vocal Académica de las comisiones de evaluación de ANECA desde 2012.

- Da Ana María Guijarro Malagón es Directora del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid entre enero de 2012 y julio de 2013 y desde 2014 hasta la actualidad (2020). Desde el año 1983 es catedrática de piano que ejerció en los conservatorios superiores de Alicante, Sevilla y desde 1997 en el de Madrid. Ha compaginado la labor docente con la concertística, siendo galardonada con diversos premios internacionales y realizado diversas grabaciones discográficas, destacando la obra completa para piano del compositor Manuel Castillo.
- Da Marina Arespacochaga Maroto es Directora de la Escuela Superior de Diseño de Madrid. Licenciada en Bellas Artes por la Universidad Complutense de Madrid y en Geografía e Historia por la Universidad Autónoma de Madrid. Catedrática de dibujo artístico y color, coordinadora de especialidad y jefa de varias escuelas de disño. Asesora técnica en el Ministerio de Educación y experta en Artes Gráficas para la definición de la cualificación profesional del Ilustrador. Aparte de su labor académica desarrolla su vertiente profesional como artista plástica y ha realizado la edición, ilustración, diseño, y maquetación de más de cincuenta títulos.
- Da Sonia Murcia Molina es Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia y Profesora con doble especialidad en Expresión Corporal y Danza Aplicada al Arte Dramático. Es doctora en Derecho y titulada Superior en Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza. Imparte docencia en el Máster Universitario en Enseñanzas Artísticas de la Universidad de Murcia en Teatro y Transversalidad (2010-2012) y es profesora asociada de dicha institución. Especializada en danza contemporánea, danza teatral y teatro musical ha coordinado la dirección de espectáculos en festivales nacionales e internacionales, recibiendo en 2015 el Premio a la creatividad e investigación teatral.
- **D. Francisco Morán Horrillo** es Consejero Técnico Subdirección General de Títulos y Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias, Ministerio de Universidades.
- **Dª Raquel Pérez** es Subdirectora General Adjunta de Ordenación Académica. Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- **Dª Mª José Hernández Martín** es Jefa de Servicio, Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- **Dª Gloria Royo Serrano** es Jefa de Servicio, Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### 2.- Antecedentes generales.

#### 2.1 Las Enseñanzas Artísticas Superiores en España

Un breve recorrido por los antecedentes de las enseñanzas artísticas a lo largo del siglo XIX y principios del XX muestra la influencia sobre las mismas de la evolución cultural y el desarrollo industrial vividos en España en esa época, pudiendo resaltar como rasgos relevantes la pervivencia de sistemas formativos inspirados en la tradición secular del



artista-maestro, la orientación a la cualificación de profesionales y su función dinamizadora de la cultura.

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano, supuso un hito en política educativa al recapitular y organizar en una única norma las enseñanzas del sistema educativo y constituye el primer antecedente que contempla el nivel superior de las enseñanzas artísticas al agrupar, bajo la denominación "Bellas Artes", la pintura, escultura, arquitectura y música, que incluye la declamación.

Si bien esta catalogación de enseñanza superior supuso un impulso para las Escuelas de Bellas Artes, esta ley otorga un tratamiento insuficiente a las enseñanzas de música y declamación al dejar para un posterior "reglamento especial" su regulación.

Así, en los siguientes años se sucederían diversas normas de creación y modificación de centros dedicados a la enseñanza de la música y la declamación, integrándose en ellos posteriormente las enseñanzas de danza.

Para las enseñanzas de música y declamación, el Decreto de 15 de junio de 1942 sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación estableció tres niveles diferenciados en estos centros: elementales, profesionales y superiores.

Posteriormente, para las enseñanzas de música, el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, refundió los textos legales hasta entonces vigentes en esta materia y reorganizó sus enseñanzas en tres grados, siendo el último de nivel superior, y definió los efectos académicos y profesionales de sus titulaciones.

En el caso de las enseñanzas de arte dramático, hasta el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto, no se estableció un plan de estudios pormenorizado, pero al quedar su aplicación limitada a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, las restantes instituciones docentes orientaron su ordenación a otras reglamentaciones. Para las enseñanzas de danza habría que esperar hasta 1990 para tener un claro referente de su ordenación académica.

En lo que respecta a las enseñanzas de artes aplicadas y de diseño, con el inicio de la transformación de los métodos de aprendizaje para la adquisición de conocimientos científicos, tecnológicos y artísticos fundamentales para las industrias y las artes manuales, se hizo necesaria la creación de las Escuelas de Artes e Industrias con dos vertientes, técnica y artística. Estos centros acabarían evolucionando hacia las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, consolidando sus enseñanzas con el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y reconociendo nuevas especialidades relacionadas con el diseño y algunas con la restauración del libro.

Así mismo, en esas fechas surge la necesidad de formar a técnicos de restauración de obras de arte, creándose en 1961 el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura. Posteriormente, con la creación de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración de Madrid, en 1969, quedarían incorporados los estudios de conservación y restauración de bienes culturales al sistema educativo.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), creada con el propósito de llevar a cabo una reforma integral del sistema educativo, propugnó la integración de las antiguas Escuelas de Bellas Artes, de los



Conservatorios de Música y de las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, prefigurando, una vez más, el carácter de educación superior de estas enseñanzas.

Así mismo, dicha ley reconoce la posibilidad de configurar las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos como dos modelos de centros diferentes según sus niveles de formación, situando el nivel superior en el rango de las Escuelas Universitarias.

Dichas previsiones se recogen en los apartados cuarto y séptimo de su Disposición Transitoria segunda de la LGE, con la siguiente redacción:

"4. Las Escuelas Superiores de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático se incorporarán a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

(...)

7. Las Escuelas de Idiomas, las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Centros de Formación Profesional Industrial y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se convertirán en Escuelas universitarias o Centros de Formación Profesional, según la extensión y naturaleza de sus enseñanzas".

Fruto de esta disposición, las Escuelas de Bellas Artes se integrarían posteriormente en las enseñanzas universitarias reconvertidas en Facultades de Bellas Artes, pero no así los Conservatorios de Música ni las Escuelas de Arte Dramático, por razones muy distintas.

Tampoco se llegaría a desarrollar la transformación de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Escuelas Universitarias, a pesar de plantear ya la convicción de unas enseñanzas superiores vinculadas a determinados ámbitos de las artes aplicadas y del diseño.

El impulso de las enseñanzas artísticas en su nivel superior vendría con la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Esta ley orgánica agrupa como enseñanzas de régimen especial las enseñanzas artísticas en las que se incluyen la música, la danza, el arte dramático, la conservación y restauración de bienes culturales, el diseño y las artes plásticas y representa un hito normativo al otorgarles el carácter de estudios superiores y establecer las equivalencias para sus titulaciones, a todos los efectos, con títulos universitarios: con Licenciado, para la música, la danza y el arte dramático, y con Diplomado Universitario, para la conservación y restauración de bienes culturales, el diseño y aquellos que pudieran establecerse relacionados con las artes plásticas.

Para el acceso a cualquiera de estas enseñanzas artísticas superiores, dicha ley exige estar en posesión del título de Bachiller, además de la realización de una prueba específica. Para el particular caso de las enseñanzas de música y de danza, además se exige el requisito de haber superado estudios previos de nivel medio en estas disciplinas.

Esta ley también introduce otro elemento innovador cuando insta a las Administraciones educativas a fomentar convenios con las universidades para la organización de estudios de tercer ciclo (Doctorado) para titulados superiores de enseñanzas artísticas.

La aplicación de la mencionada ley posibilitó, entre otros avances, la creación de centros superiores de enseñanzas artísticas novedosos, como las Escuelas Superiores de Diseño, las de Cerámica o las de Vidrio, la consolidación de las Escuelas Superiores de Arte Dramático y las de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Así mismo, con la creación de los Conservatorios Superiores de Música o de Danza se separa la impartición



del grado superior de estas enseñanzas de la de los grados elemental y medio, impartiéndose estos últimos en los Conservatorios Profesionales de Música o de Danza.

Posteriormente, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG), dedicaría una disposición adicional a los programas de investigación en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional cuarta. De los centros superiores de enseñanzas artísticas.

Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias."

Esta será la primera referencia normativa al reconocimiento de la capacidad investigadora de los centros superiores de enseñanzas artísticas y a los programas de investigación vinculados a las disciplinas que constituyen las enseñanzas artísticas superiores.

La implantación de esta nueva ordenación de enseñanzas artísticas superiores suscitó una vez más el debate de su integración en el ámbito universitario, lo que motivó el encargo por parte de la Conferencia Sectorial de Educación de un exhaustivo análisis que culminaría con el informe de 1999 titulado "Las Enseñanzas Artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas".

De las conclusiones de dicho informe surgió la necesidad de afianzar el carácter superior de estas enseñanzas artísticas, siendo la Declaración de Bolonia y el inicio del proceso de convergencia en el ámbito de la educación superior europea el marco idóneo de referencia.

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), consagra las enseñanzas artísticas superiores como un conjunto de enseñanzas de educación superior con identidad propia, cuya definición y desarrollo deberán hacerse en el marco de la convergencia europea y en el contexto del Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES).

Esta ley determina que tienen la condición de enseñanzas artísticas los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de Cerámica y los estudios superiores del Vidrio. Así mismo, se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas.

Igualmente, la citada ley dispone que la definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores y la evaluación de las mismas se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española, en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, y, en su caso, del entonces Consejo de Coordinación Universitaria. Determina que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en la mencionada ley.

Sobre los estudios de postgrado, se prevé la regulación de las condiciones para su oferta en los centros de enseñanzas artísticas superiores y establece la equivalencia de los títulos obtenidos, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado.



Dicha ley también contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas y las universidades de sus respectivos ámbitos territoriales puedan convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores e insta a las Administraciones educativas a promover que en los centros superiores se realicen programas de investigación, en el ámbito de las disciplinas que les sean propias, y a fomentar convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Siguiendo los principios establecidos en esta ley, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena las enseñanzas artísticas superiores desde la doble perspectiva de su integración en el sistema educativo y el planteamiento global del conjunto de las enseñanzas artísticas, dotando a las mismas de un espacio propio y flexible en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior. Dicha norma estructura las enseñanzas artísticas superiores en Grado y Postgrado, previendo en este último nivel las enseñanzas de Máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades, y establece las directrices para el diseño de los títulos incorporando el sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS.

Esta norma, en su disposición adicional tercera, mantiene los efectos académicos y, en su caso, profesionales de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores y prevé la obtención de reconocimiento de créditos para quienes estando en posesión de títulos de enseñanzas artísticas superiores de anteriores ordenaciones, pretendan obtener alguno de los títulos de la nueva ordenación.

### 2.2 Antecedentes sobre la configuración de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas en España

En la larga historia de la creación y configuración de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, los precedentes más remotos de centros destinados a la enseñanza de música se encuentran en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid (1830), del que se desgajarán con el tiempo la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid (1952) y más tarde el Real Conservatorio de Danza (1991).

En el ámbito del arte dramático, el antecedente lo constituye la creación de la Escuela Catalana de Arte Dramático por parte de la Diputación de Barcelona (1913), que modificaría su denominación por la de Instituto del Teatro (1939) y, posteriormente, se convertiría en la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza (1952).

El Decreto 15 de junio de 1942 reorganiza y clasifica los Conservatorios Oficiales de Música y Declamación en tres categorías: superiores, profesionales y elementales. De forma similar, la LOGSE clasificó las enseñanzas de música y danza en sus tres grados -superior, medio y elemental- y las de arte dramático en un único grado de carácter superior, condicionando la creación de centros a estos niveles de enseñanza.

En cuanto a centros relacionados con el ámbito de las artes plásticas y del diseño, su origen está en la iniciativa estatal de creación de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid (1871), como parte del entonces denominado Real Conservatorio de Artes. A lo largo del tiempo se crearían otras escuelas que pasarían a denominarse Escuelas de Artes e Industrias (1900), al aglutinar estos dos perfiles de enseñanza, para acabar de nuevo



separadas en Escuelas Industriales y Escuelas de Artes y Oficios (1910). Estas últimas, que posteriormente se denominarían Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (1963), adquieren con la LOGSE su actual denominación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño (1990). De la transformación de algunas de estas escuelas surgen los nuevos centros de nivel superior derivados de las previsiones de la LOGSE, como las Escuelas Superiores de Cerámica (1998), las Escuelas Superiores de Diseño (1999) y las Escuelas Superiores del Vidrio (2000).

Por último, tras el impulso que supuso para la conservación y restauración de obras de arte en nuestro país la creación del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología (1961), se crea la primera Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración de Madrid (1969), germen de la actual Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid (1991).

Los centros de enseñanzas artísticas superiores, siguiendo los pasos de aquellos que fueron pioneros, surgen con la finalidad de ser centros de excelencia destinados a la formación artística de calidad para la cualificación de profesionales, en sus distintos ámbitos, y esta tipología de centro superior se ha ido configurando y afianzando con las sucesivas normas.

No obstante, ante las limitaciones que se detectaron en la estructuración de estos centros y en su estatus jurídico-administrativo, surgieron distintas iniciativas por parte de las Comunidades Autónomas dirigidas a la creación, en sus respectivos ámbitos de gestión, de entidades con una estructura jurídico-administrativa propia de las enseñanzas artísticas superiores: el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores (Ley del Gobierno de Aragón 17/2003, de 24 de marzo), el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (Ley de la Generalitat Valenciana 8/2007, de 2 de marzo), o el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores y el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores (Ley de la Junta de Andalucía 17/2007, de 10 de diciembre).

Con independencia de la desigual implementación de estas entidades en las Comunidades Autónomas, su planteamiento pone de manifiesto la necesidad de dotar a los centros superiores de enseñanzas artísticas de los instrumentos propios de su condición: autonomía de gestión y capacidad jurídica para establecer convenios y relaciones institucionales plurales.

#### 3.- Enseñanzas Artísticas de Danza

Las enseñanzas de Danza en España cuentan con una larga tradición y un importante legado patrimonial. Los antecedentes históricos de estas enseñanzas se sitúan en las primeras décadas del siglo XVIII con el tratado Arte de danzar a la francesa de Pablo Minguet e Yrol en el que se muestran, de manera didáctica, las danzas españolas de aquella época. En el siglo XIX el cante y el baile de España gozan de reconocimiento en toda Europa dado que se consideran exóticos y llenos de pasión y sentimiento.

Desde el punto de vista normativo, las enseñanzas artísticas han estado presentes en nuestro ordenamiento jurídico desde la Ley de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano); sin embargo, esta ley no incluye la danza entre las enseñanzas que regula. Por ello hay que esperar hasta el siglo XX para encontrar la primera regulación de estos estudios, aunque se destaca la propuesta enviada en 1936 por el escritor Max Aub a Manuel Azaña, Presidente de la II República, para la creación de una Escuela Nacional de Baile que no llegó a materializarse.



En el siglo XX, las enseñanzas de Arte Dramático y Danza se desarrollaron de la mano de la Música, como consecuencia del predominio del gusto italianizante en el momento de su origen, en el que la declamación y la danza formaban parte de las representaciones operísticas y del bel canto. En este sentido, su implantación como enseñanzas se debe, fundamentalmente, al crecimiento de estos sectores artísticos más que al desarrollo de la ordenación de las enseñanzas. El Real Decreto de 25 de agosto de 1917 estableció el plan de estudios de Declamación (Diploma de Capacidad de Declamación) y el Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación, mientras que la orden de 21 de julio de 1941 fijó en cinco cursos la carrera de danza en la que se incidía especialmente en el estudio de los bailes folclóricos; el texto indica que se fija dicha normativa a partir de "la petición formulada por la Profesora de la cátedra y lo informado por el Subdirector y Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid". En el decreto de 15 de junio de 1942 sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación se llevó a cabo la reorganización y la clasificación de los Conservatorios oficiales de Música y Declamación en tres clases: Superiores, Profesionales y Elementales. Según el artículo tercero de este decreto, las enseñanzas que se cursarán en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid pueden ser, entre otras, las clases especiales de Coreografía clásica y folklórica española. En el artículo cuatro, se especifica que la Coreografía puede constituir una sola asignatura en los Conservatorios Profesionales. Como tales también pueden considerarse, según dicho decreto, los de Córdoba, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Bilbao, Zaragoza, Tenerife y La Coruña, mientras que, en la disposición transitoria tercera, se añade que "se concede a la Escuela Municipal de Música de Barcelona la categoría de profesional [...] siempre que se sujete al cuadro de enseñanzas e Inspección establecidas".

Posteriormente, por decreto de 26 de enero de 1944, se crea el Conservatorio Superior de Música y Declamación de Barcelona, que establece que la enseñanza de la Música será asumida por la Escuela Municipal de Música y el Conservatorio del Liceo, mientras que las enseñanzas de Declamación y Danza lo serán por el Instituto del Teatro de la Diputación Provincial de Barcelona.

En esta etapa histórica, la danza está vinculada a los estudios de declamación, como muestra la Orden de 3 de febrero de 1948 en la que se establece "la extensión que debe darse a las enseñanzas de baile" como parte del curso complementario superior de la Sección de Declamación puesto que "[...] solo se trata de dar a aquellos que pretenden cursar los estudios teatrales una formación lo más completa posible para sus futuras actividades escénicas". En el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, entre 1939 y 1952, se impartían las asignaturas de "Bailes Folklóricos", "Baile", "Danzas folklóricas", "Solfeo y Baile" y "Danza".

Por Decreto de 11 de marzo de 1952 se separarán las enseñanzas de Música, que se impartían en los Conservatorios, de las de Declamación, que se impartirán en las Escuelas de Arte Dramático. Por primera vez se integran los estudios de Baile en la Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid. Este constituye el primer paso hacia la normalización de las enseñanzas de danza, que no se consolidaron hasta la entrada en vigor de la LOGSE en 1990.

Al constituir una sección de las Escuelas de Arte Dramático, los estudios de danza se empezaron a impartir sin que hubiera criterios ni contenidos homogéneos, por lo que cada centro llevaba a cabo su propia programación. La enseñanza de la danza se dividía en tres clases de escuelas: los conservatorios, las escuelas privadas reconocidas o autorizadas y



las escuelas de danza. No obstante, a partir de los años 50 del siglo XX, las enseñanzas de danza que se llevaban a cabo en centros públicos de educación superior fueron evolucionando tanto a nivel formativo como a nivel organizativo.

En el último tercio del siglo XX se promulga la ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Esta determina la integración de las antiguas Escuelas de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, de manera que se evidencia el carácter de educación superior de estas enseñanzas. A largo plazo, solo las Escuelas de Bellas Artes se integraron, concretamente en 1978, en la enseñanza universitaria, pero en la declaración de intenciones se señalaba, explícitamente, el carácter de educación superior de determinados tramos de las enseñanzas de Música, de Arte Dramático y de Artes Plásticas. A partir de las pautas señaladas por la citada ley, el profesorado empezó a desarrollar un estudio que permitiera vertebrar los diversos niveles de las enseñanzas artísticas: las superiores, integradas en la universidad; las de nivel intermedio, vinculadas a escuelas universitarias y las de nivel inferior integradas en la formación profesional. Sin embargo, no llegó a materializarse tal integración.

En la década de los 70, se empiezan a ordenar los estudios de danza en los Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático. Cada centro, conforme se incorporaban estas enseñanzas, elaboraba su propia programación y, a diferencia de la música, sin unificación de la misma. Existe en este periodo un movimiento generalizado que reivindica cambios en las enseñanzas artísticas; así, en 1976 se publica el Informe de la Comisión Evaluadora de la Ley General de Educación en el que se insta al gobierno a reestructurar todos los estudios artísticos. Este informe, junto a movimientos sociales suscitados para exigir la revisión de las enseñanzas artísticas, impelen al Ministerio de Educación y Ciencia a nombrar una comisión de estudio para elaborar un Proyecto de Ley de Enseñanzas Artísticas que se lleva a cabo en 1978. Contemplaba tres niveles de estudios: elementales, medios o profesionales y superiores y estos últimos respondían a la estructura universitaria de tres ciclos: diplomatura, licenciatura y doctorado. No obstante, este proyecto de ley no fue aprobado. Por lo que atañe a los estudios de declamación y de baile, tal como se señala en la introducción histórica al Real Decreto 1583/1990, de 23 de noviembre, por el que se crea una Escuela de Danza de grado profesional y se integra en la misma la Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, se observa el "importante auge y complejidad que han adquirido las dos Secciones reseñadas [declamación y baile], debido al incremento de la demanda social de las enseñanzas de arte dramático y danza y a las especificidades de estas dos ramas de las enseñanzas artísticas". Esta evolución supuso un importante avance de manera que era una de las actividades artísticas más solicitadas.

Las equivalencias reconocidas a las enseñanzas de danza anteriores a la LOGSE ponen de manifiesto la heterogeneidad de la situación educativa de este ámbito. Así, en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, además de establecer dicho calendario se señalan "las equivalencias, a efectos académicos, de los años cursados según los planes de estudios que se extinguen". En la Sección 2ª del capítulo III. Enseñanzas de régimen especial del mencionado real decreto, se indica que "las equivalencias, a efectos académicos, de los cursos realizados según los planes de estudios de "Danza Española" y "Ballet Clásico" que se extinguen, en relación con los cursos de la nueva ordenación del sistema educativo, quedan establecidas como se detalla en el anexo IV del presente Real Decreto". También se pone de manifiesto la falta de homogeneidad en el preámbulo del



Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para impartir las enseñanzas de los grados elemental y medio de danza establecidos en dicha ley. Así, se indica que "la falta de regulación de las enseñanzas de danza anteriores a la nueva ordenación, así como de normativa referida a la obtención y expedición de los correspondientes documentos acreditativos, máxime teniendo en cuenta que el plan de estudios anterior carece de un grado superior claramente diferenciado, propició que algunos centros aplicaran criterios heterogéneos y en algún caso análogos a los establecidos para las enseñanzas de música y de arte dramático, con las que las de danza han estado siempre asociadas".

A partir de la LOGSE se regulan las enseñanzas de la danza dentro del sistema educativo y se separan estos estudios de la música y del arte dramático a los que se vincularon en los mencionados estadios anteriores. La danza se sitúa dentro de las enseñanzas de régimen especial, al igual que la música, el arte dramático y las artes plásticas y diseño, por lo que, por primera vez, se produce una regulación extensa de todas ellas. Sobre la danza, se indica que su impartición ha de realizarse en los conservatorios de danza, como centros especializados de este ámbito. No obstante, a diferencia de la música, no se incluye en el currículo escolar como asignatura ni tampoco figura como especialidad del título oficial de maestro en el que sí se encuentra la educación musical.

La enseñanza de la danza se expone en el Título II de la ley mencionada, concretamente en el capítulo I correspondiente a las Enseñanzas Artísticas. En el artículo 38 se indica que la finalidad de dichos estudios es proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la danza. En el artículo 39 se fija la estructura de la enseñanza de la danza en tres grados: a) grado elemental, b) grado medio y c) grado superior. El título superior se considera equivalente, a todos los efectos, al título de Licenciado universitario.

En el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del Título Superior de Danza y se regulan las Pruebas de Acceso a estos estudios. En este se establecen dos especialidades: "Pedagogía de la Danza" y "Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza". Se publica el currículo de enseñanzas mínimas y se comparte con las Comunidades Autónomas la responsabilidad del desarrollo curricular de estos estudios. El grado superior tiene como unidad de cómputo el crédito (equivalente a diez horas lectivas) y se indica que la duración total del grado superior de Danza será de 300 créditos. Asimismo, se señala que la duración de los tiempos lectivos mínimos se corresponde con el 50 por 100 de la duración total del currículo. Estos créditos se distribuyen en un solo ciclo de cuatro cursos académicos; se exige la enseñanza presencial, así como la realización de un trabajo de investigación final de carrera. El objetivo del citado real decreto se centró en proporcionar una completa formación práctica, teórica y metodológica a través de las materias que conformaban la especialidad elegida con el fin de garantizar la cualificación profesional en los ámbitos relacionados con la creación, la investigación y la docencia.

En el año 2006, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) enmarca el conjunto de las enseñanzas artísticas superiores en el contexto del Espacio Europeo de la Educación Superior, estableciendo en el artículo 45.2.c) que las enseñanzas de danza tienen la condición de enseñanzas artísticas superiores y especificando en el artículo 54.3 que el Título Superior de Danza "queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco



Español de cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de [...] Danza".

De acuerdo con el artículo 58 de dicha ley, los estudios conducentes a la obtención del Título Superior de Danza (LOE) se cursan en los conservatorios o escuelas superiores de música y danza, y en los centros docentes privados que estén autorizados para su impartición.

Por otra parte, los centros de enseñanzas artísticas superiores a los que se refiere el artículo 58.2 de la Ley Orgánica, de 3 de mayo, podrán ofertar enseñanzas conducentes al Título Superior de Enseñanzas Artísticas, y de Máster.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 58.5 de la citada ley orgánica, las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

# 3.1. Estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores del Título Superior de Danza en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

La estructura que prevé la LOGSE para todas las enseñanzas contenidas en dicha ley se determina en su artículo 4, donde se define el currículo como el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de ellas y se encomienda al Gobierno fijar los aspectos básicos de dicho currículo con el fin de garantizar una formación común y la validez en todo el Estado de los correspondientes títulos. Estos aspectos básicos constituyen las enseñanzas mínimas y suponen un porcentaje de entre el 55 y el 65 por ciento de los horarios, correspondiéndoles a las Administraciones educativas competentes complementarlos en el establecimiento del currículo.

Conforme a dicha previsión, el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, establece el currículo de Danza y regula la prueba de acceso conducente al Título Superior de Danza, cuya finalidad es el estudio e investigación de la danza como creación y la transmisión de conocimientos relacionados con este hecho artístico. Dicha norma se dicta al amparo del artículo 42 de la LOGSE, por lo que el Título Superior de Danza que se obtiene al finalizar dichos estudios es equivalente, a todos los efectos, al título de Licenciado Universitario. Por otra parte, en el apartado 4 de dicho artículo, se indica que las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores; esto es, para el acceso a los estudios de doctorado.

En la parte dispositiva de este real decreto se desarrollan los siguientes aspectos a resaltar:

- En el artículo 6, se estructura el plan de estudios del Título Superior de Danza en cuatro cursos académicos y dos especialidades: a) Pedagogía de la Danza y b)
   Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza.
- En el artículo 9 se indica que la duración total del Título Superior de Danza será de 300 créditos equivalentes a tres mil horas lectivas.
- En el artículo 12 se determinan, como requisitos de acceso a los estudios superiores de Danza:



- a) El estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, según lo dispuesto en el artículo 49.4 de la LOGSE.
- b) Haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo de grado medio de Danza.
- c) Haber superado la prueba específica correspondiente a la especialidad por la que se opte.

Por otra parte, en los artículos 7 y 8 se establecen los objetivos generales de cada una de las especialidades de dicho título superior:

#### Objetivos generales de la especialidad Pedagogía de la Danza:

- a) Conocer, comprender y valorar el desarrollo histórico de la danza en las distintas culturas y los factores sociales, estéticos y artísticos que lo sustentan.
- b) Conocer el cuerpo humano, su proceso de desarrollo y sus capacidades y limitaciones como vehículo artístico y de expresión a través de la danza.
- c) Capacitar para la enseñanza de la danza mediante la adquisición y aplicación de conocimientos pedagógicos y didácticos básicos, así como la profundización en métodos pedagógicos especializados.
- d) Conocer los aspectos generales del sistema educativo, los procedimientos para la elaboración de planes y programas educativos, sus diferentes formas de aplicación y desarrollo y los criterios y técnicas de evaluación educativa.
- e) Conocer el marco jurídico y administrativo en el que se desarrolla la actividad docente y la producción de espectáculos de danza.
- f) Conocer los fundamentos de la creación coreográfica y de los factores espaciales, temporales e interpretativos que acompañan a la escenificación.
- g) Conocer y analizar el repertorio y las escuelas, estilos y técnicas de la Danza y capacitar al maestro de danza para su transmisión a los alumnos.
- h) Profundizar en las técnicas interpretativas y en los nuevos lenguajes escénicos. Conocer el proceso creativo de los bailarines.
- i) Conocer y utilizar la música como parte del proceso de aprendizaje de la danza.

#### Objetivos generales de la especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza:

- a) Conocer, comprender y valorar el desarrollo histórico de la danza en las distintas culturas y los factores sociales, estéticos y artísticos que lo sustentan.
- b) Conocer el cuerpo humano, su proceso de desarrollo y sus capacidades y limitaciones como vehículo artístico y de expresión a través de la danza.
- c) Comprender los procesos psicológicos y los sistemas de percepción que afectan al hecho artístico de la danza.
- d) Conocer el marco jurídico, administrativo y de gestión en el que se desarrolla la producción de espectáculos de danza.
- e) Dominar los elementos que rigen la composición coreográfica clásica y contemporánea y los factores interpretativos espaciales y temporales que afectan a la escenificación y la percepción de los espectáculos de danza.



- f) Conocer y analizar el repertorio y las escuelas, estilos y técnicas de danza como base para la creación artística y la investigación en las técnicas interpretativas.
- g) Profundizar en las técnicas de interpretación de la danza. Conocer el proceso creativo de los bailarines.
- h) Conocer y utilizar la música como parte del proceso creativo.

Así mismo, en el Anexo se indican las materias que integran las enseñanzas mínimas, así como sus contenidos y créditos mínimos de las dos especialidades del Título. Estos son los siguientes:

### ANEXO: Materias, contenidos y tiempos lectivos correspondientes a las enseñanzas mínimas del Título Superior de Danza

Enseñanzas mínimas de los estudios superiores de Danza de la especialidad de Pedagogía de la Danza.

#### A) Materias:

1. Teoría e Historia de la Danza, del Arte y de los Principios Estéticos. Número de créditos: 17,5.

Contenidos. Estudio de la historia del arte y de las ideas estéticas. Teoría y fundamento de las artes. Estudio histórico de las diferentes formas de espectáculo. Antropología de la danza. Estudio de la historia de la danza desde sus orígenes: los mitos, los rituales, el hecho escénico, etc. Estudio de las escuelas, estilos, autores y del repertorio coreográfico a través del tiempo. Fundamentos culturales y sociales. Análisis histórico interdisciplinar de la danza y otras artes: música, teatro, pintura, escultura, arquitectura, etc. La danza en el mundo contemporáneo: nuevos lenguajes, nuevas tecnologías.

2. Anatomía y Fisiología del Movimiento. Número de créditos: 16.5.

Contenidos. Estudio fisiológico del cuerpo humano en los siguientes aspectos: el proceso de crecimiento, cambios hormonales y su incidencia sobre el sistema osteoarticular, posibles alteraciones. Función muscular. Fisiología del músculo. Consumo energético. Fatiga muscular. Preparación muscular. Patologías y prevención. Fisiología del sistema cardiorrespiratorio. Consumo de oxígeno. Gasto cardíaco. Trabajo aeróbico y anaeróbico. Particularidades del niño. Sistema nervioso. Fisiología y funciones. Conexión con el exterior. Equilibrio, sensibilidad y memoria propioceptivas. Técnicas de control y relajación (Alexander, Tai-Chi, Feldenkreis, etc.). Fundamentos de nutrición y dietética. Anorexias. Estudio anatómico biomecánico en los siguientes aspectos: articulaciones y músculos más importantes del sistema músculo-esquelético. Características osteoarticulares del niño, el adolescente y el adulto. Patologías. Alteraciones de alineación. Detección y corrección. Conceptos elementales de rehabilitación postural. Factores a tener en cuenta en la exploración de un futuro alumno de danza. Lesiones más frecuentes en la práctica de la danza. Prevención y tratamiento primario.

3. Psicología Evolutiva y de la Educación. Número de créditos: 10.

Contenidos. Introducción a la Psicología. Procesos psicológicos básicos. Percepción. Modalidades. Análisis funcional del sistema perceptivo. Percepción y representación. Emoción y motivación. Activación, refuerzo e incentivo. Respuestas corporales y emoción. Expresión emocional y adaptación. Emoción y cognición. Ciencias de la



conducta. Técnicas de autocontrol. Teorías y modelos explicativos del desarrollo. Desarrollo psicológico y procesos educativos. Características psicológicas y psicosociológicas del alumnado. Desarrollo cognitivo, emocional y social. Técnicas de relación. Los procesos de aprendizaje: aprendizaje significativo. Organización del conocimiento en contextos educativos. Autoconcepto, expectativas, patrones atribucionales. Interacción profesor-alumnos, alumno-alumno. Clima institucional. Clima del aula y aprendizaje.

#### 4. Pedagogía. Número de créditos: 12.

Contenidos. Diseño y organización del currículo. Organización escolar: la organización curricular en la enseñanza obligatoria y post-obligatoria y en las enseñanzas artísticas. El desarrollo del currículo en los centros docentes: proyecto educativo, proyecto curricular y programaciones. La evaluación del currículo. Los currículos integrados (enseñanzas obligatorias y enseñanzas artísticas). Organización y funcionamiento de los centros: enseñanzas obligatorias y enseñanzas artísticas. Reglamentos, órganos de gobierno y de coordinación docente. La evaluación de los centros educativos. Evaluación de los aprendizajes de los alumnos y evaluación de la enseñanza. Funciones de la evaluación. Sociología de la educación: teoría e instituciones contemporáneas de educación. Análisis sociológico del sistema educativo, de la educación obligatoria y de la educación artística. Acción educativa, procesos pedagógicos. Diferentes concepciones de la educación artística en Europa. Naturaleza, finalidades y funciones de las enseñanzas artísticas en el sistema educativo español. Su relación con las enseñanzas obligatorias. Análisis sociológico de las organizaciones educativas y específicamente de los centros de enseñanzas artísticas. La danza como parte de la formación cultural del niño. Tutoría y orientación educativa: orientación e intervención educativa. Las adaptaciones curriculares.

#### 5. Metodología y Didáctica de la Danza. Número de créditos: 19.

Contenidos. Didácticas específicas de las enseñanzas de danza: aspectos básicos de la didáctica de las materias. Principales líneas de innovación e investigación didáctica. El proceso de elaboración, aplicación, seguimiento, evaluación y revisión de proyectos curriculares y de programaciones en las materias propias de cada especialidad, grado y ciclo. Análisis de proyectos curriculares y de programaciones. Recursos para la enseñanza de las materias propias de cada especialidad, grado y ciclo. Materiales didácticos y curriculares. Equipamientos, instalaciones. Otros recursos didácticos. Evaluación de las materias propias de cada especialidad, grado y ciclo. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación del proceso de enseñanza/aprendizaje y del rendimiento de los alumnos. Criterios de promoción.

#### 6. Análisis del repertorio. Número de créditos: 20.

Contenidos. Metodología y técnica de análisis de los diversos lenguajes del Repertorio de la Danza, en directa relación con la labor pedagógica. Movimientos, tendencias y escuelas: aspectos artísticos, culturales y sociales. Estudio teórico de las obras que han marcado la evolución de la danza a lo largo de la historia, considerándose especialmente el momento histórico en que se crearon. Estudio y revisión de las diferentes formas, estilos y conceptos coreográficos en su evolución histórica. Análisis de los principales aspectos que determinan el proceso creativo de los bailarines y su influencia en la escenificación. Estudio de la acción dramática y sus componentes



elementales en el repertorio coreográfico. Semiología de la representación escénica. Estudio de los elementos espectaculares que caracterizan y definen una expresión escénica en sus diferentes modalidades en las obras estudiadas.

#### 7. Escenificación de la Danza. Número de créditos: 12

Contenidos. El estudio de la concepción, desarrollo y evolución del espectáculo, así como de las diferentes metodologías y técnicas de la puesta en escena de un espectáculo de danza. La notación coreográfica. El espacio escénico, la caracterización e indumentaria, la iluminación y el sonido. Factores interpretativos, espaciales y temporales que rigen la escenificación. Diferentes perspectivas de análisis: la semiótica, la estética, etc.

#### 8. Producción y Gestión Cultural. Número de créditos: 4,5

Contenidos. Organización y producción de espectáculos culturales y de danza. Organización y gestión de centros de enseñanza de danza. La empresa cultural. Cooperación entre centros de enseñanza y centros de difusión artística. Planificación y programación. Financiación y gestión económica. Gestión de recursos humanos. Contratación. Equipo artístico, técnico y administrativo. Equipo docente. Análisis de los proyectos. Patrocinio. Promoción y marketing. El régimen jurídico de la danza. Ordenación y gestión cultural en las Administraciones públicas. La cultura en la Unión Europea.

#### 9. Música. Número de créditos: 14

Contenidos. Conocimiento de los recursos del lenguaje musical y de su transcripción gráfica. Análisis del hecho musical aplicando un proceso de razonamiento lógico y sistemático. Estudio de sus estructuras, formas y sistemas. Conocimiento de las características y recursos de la música en las diferentes épocas y estilos. La relación entre la música y la danza. Sonido, movimiento e interpretación. Características específicas de las obras musicales compuestas para ser bailadas. Métodos para la enseñanza de la música y del ritmo. Análisis musical de las estructuras dinámicas de una clase de danza en sus diferentes estilos. Relación entre el músico acompañante y el profesor de danza.

#### 10. Interpretación y Técnicas de Danza. Número de créditos: 20

Contenidos. Fundamentos teóricos y artísticos de la interpretación de la danza. Investigación en el estudio de las técnicas tradicionales de la Danza clásica, española y contemporánea. Los nuevos lenguajes interpretativos. Desarrollo de las capacidades creativas y expresivas. Aprendizaje de los mecanismos internos y externos del proceso de creación del personaje. La improvisación como técnica de interpretación. La investigación de las técnicas tradicionales de danza. Estudio de otras técnicas de danza.

#### 11. Proyecto fin de carrera. Número de créditos: 4,5

Contenidos. Trabajo, estudio o investigación propuesto por el alumno con la aprobación del centro bajo la dirección de un profesor. Aplicación por el alumno de los conocimientos y las capacidades adquiridas durante su carrera. Especialización y profundización en un área concreta.

Enseñanzas mínimas de los estudios superiores de Danza de la especialidad de Coreografia y Técnicas de Interpretación de la Danza.

#### A) Materias:



1. Teoría e Historia de la Danza, del Arte y de los Principios Estéticos. Número de créditos: 17,5.

Contenidos. Estudio de la historia del arte y de las ideas estéticas. Teoría y fundamento de las artes. Estudio histórico de las diferentes formas de espectáculo. Antropología de la danza. Estudio de la historia de la danza desde sus orígenes: los mitos, los rituales, el hecho escénico, etc. Estudio de las escuelas, estilos, autores y del repertorio coreográfico a través del tiempo. Fundamentos culturales y sociales. Análisis histórico interdisciplinar de la danza y otras artes: música, teatro, pintura, escultura, arquitectura, etc. La danza en el mundo contemporáneo: nuevos lenguajes, nuevas tecnologías.

#### 2. Anatomía y Fisiología del Movimiento. Número de créditos: 10,5

Contenidos. Estudio fisiológico del cuerpo humano en los siguientes aspectos: estudio del proceso de crecimiento. Cambios hormonales y su incidencia sobre el sistema osteoarticular. Posibles alteraciones. Función muscular. Fisiología del músculo. Consumo energético. Fatiga muscular. Preparación muscular. Patologías y prevención. Fisiología del sistema cardiorrespiratorio. Consumo de oxígeno. Gasto cardíaco. Trabajo aeróbico y anaeróbico. Sistema nervioso. Fisiología y funciones. Conexión con el exterior. Equilibrio, sensibilidad y memoria propioceptivas. Técnicas de control y relajación (Alexander, Tai-Chi, Feldenkreis, etc.). Fundamentos de nutrición y dietética. Anorexias. Estudio anatómico biomecánico en los siguientes aspectos: articulaciones y músculos más importantes del sistema músculo-esquelético. Alteraciones de alineación. Detección y corrección. Conceptos elementales de rehabilitación postural. Lesiones más frecuentes en la práctica de la danza. Prevención y tratamiento primario.

#### 3. Psicología. Número de créditos: 5.

Contenidos. Introducción a la Psicología. Procesos psicológicos básicos. Percepción. Modalidades. Análisis funcional del sistema perceptivo. Percepción y representación. Emoción y motivación. Activación, refuerzo e incentivo. Respuestas corporales y emoción. Expresión emocional y adaptación. Emoción y cognición. Ciencias de la conducta. Técnicas de autocontrol. Teorías y modelos explicativos del desarrollo.

#### 4. Análisis del repertorio. Número de créditos: 16.

Contenidos. Metodología y técnica de análisis de los diversos lenguajes del Repertorio de danza con especial atención a los conceptos que intervienen en la coreografía en directa relación con la labor interpretativa. Movimientos, tendencias y escuelas: aspectos artísticos, culturales y sociales. Estudio teórico de las obras que han marcado la evolución de la danza a lo largo de la historia, considerándose especialmente el momento histórico en que se crearon. Estudio y revisión de las diferentes formas, estilos y conceptos coreográficos en su evolución histórica.

#### 5. Coreografía. Número de créditos: 30

Contenidos. El estudio de la creación del espectáculo de danza desde su concepción hasta su puesta en escena. La función del coreógrafo. Metodologías y técnicas de la coreografía. Nuevas tecnologías aplicadas a la composición coreográfica. Notación. Factores interpretativos, espaciales y temporales que rigen la escenificación. Diferentes perspectivas para la creación: la semiótica, la estética, etc. Estudio de las teorías y leyes



de la percepción aplicadas a la danza. El espacio escénico, la caracterización e indumentaria, la iluminación y el sonido.

#### 6. Lenguaje Escénico y Dramaturgia. Número de créditos: 20

Contenidos. Introducción a las principales corrientes de las ideas dramatúrgicas. Metodología y análisis de los diferentes lenguajes expresivos que configuran el espectáculo. Análisis de escenas: introducción a un método para el estudio analítico de los principales aspectos que determinan el proceso creativo de los bailarines. La acción, los personajes, su función en la progresión dramática. La función del director del espectáculo. Bases de un lenguaje especializado en la acción dramática. Semiología de la representación escénica.

#### 7. Producción y gestión cultural. Número de créditos: 4,5

Contenidos. Organización y producción de espectáculos culturales y de danza. Organización y gestión de centros de enseñanza y compañías de danza. La empresa cultural. Cooperación entre centros de enseñanza y centros de difusión artística. Planificación y programación. Financiación y gestión económica. Gestión de recursos humanos. Contratación. Equipo artístico, técnico y administrativo. Equipo docente. Análisis de los proyectos. Patrocinio. Promoción y marketing. El régimen jurídico de la danza. Ordenación y gestión cultural en las Administraciones públicas. La cultura en la Unión Europea. La gestión de calidad en los centros educativos, compañías de Danza y empresas culturales.

#### 8. Música. Número de créditos: 14

Contenidos. Conocimiento de los recursos del lenguaje musical y de su transcripción gráfica. Análisis del hecho musical aplicando un proceso de razonamiento lógico y sistemático. Estudio de sus estructuras, formas y sistemas. Conocimiento de las características y recursos de la música en las diferentes épocas y estilos. La relación entre la música y la danza. Sonido, movimiento e interpretación. Características específicas de las obras musicales compuestas para ser bailadas.

#### 9. Interpretación, Coreografía y Técnicas de Danza. Número de créditos: 28

Contenidos. Fundamentos teóricos y artísticos de la interpretación de la danza. Estudio básico del cuerpo del bailarín como instrumento de creación artística. Investigación en el estudio de las técnicas de danza tradicionales y en los nuevos lenguajes del movimiento. Estudio del movimiento. Análisis y transcripción. Desarrollo de las capacidades creativas y expresivas. Aprendizaje de los mecanismos internos y externos del proceso de creación del personaje. La improvisación como técnica de interpretación. La interpretación de la coreografía: significado y cualidades estéticas. Estudio de otras técnicas y lenguajes corporales: teatro, mimo, pantomima, acrobacia, etc.

#### 10. Proyecto fin de carrera. Número de créditos: 4,5

Contenidos. Trabajo, estudio o investigación propuesto por el alumno con la aprobación del centro bajo la dirección de un profesor. Aplicación por el alumno de los conocimientos y las capacidades adquiridas durante su carrera. Especialización y profundización en un área concreta.

Por último, la distribución de las materias y carga lectiva de las enseñanzas mínimas de los estudios superiores de Danza viene dada por las siguientes tablas extraídas del citado real decreto:



## Distribución de las materias y carga lectiva de las enseñanzas mínimas de la especialidad de Pedagogía de la Danza

Materias	Carga lectiva Créditos
Teoría e Historia de la Danza, del Arte y de los Principios Estéticos	17,5
Anatomía y Fisiología del Movimiento	16,5
Psicología Evolutiva y de la Educación	10
Pedagogía	12
Metodología y Didáctica de la Danza	19
Análisis del repertorio	20
Escenificación de la Danza	12
Producción y Gestión Cultural	4,5
Música	14
nterpretación y Técnicas de Danza	20
Proyecto fin de carrera	4,5
Total créditos de las enseñanzas mínimas	150



### Distribución de las materias y carga lectiva de las enseñanzas mínimas de la especialidad de Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza

Materias	Carga lectiva Créditos
Teoría e Historia de la Danza, del Arte y de los Principios Estéticos	17,5
Anatomía y Fisiología del Movimiento	10,5
Psicología	5
Análisis del repertorio	16
Coreografía	30
Lenguaje Escénico y Dramaturgia	20
Producción y gestión cultural	4,5
Música	14
Interpretación, Coreografía y Técnicas de Danza	28
Proyecto fin de carrera	4,5
Total créditos de las enseñanzas mínimas	150

### 4. Análisis de la correspondencia del Título Superior de Danza, según el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, al nivel 3 del MECES

Para analizar la correspondencia del Título Superior de Danza (LOGSE) al nivel 3 del MECES se evalúan: la formación adquirida, los efectos académicos, es decir, si existe equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al Doctorado, y otros indicadores que permiten establecer la equiparación con el nivel de Máster.

#### 4.1 Formación adquirida: contenidos, objetivos y carga horaria

A continuación, y con objeto de demostrar la correspondencia del Título Superior de Danza (LOGSE) al nivel 3 del MECES, se procede a comparar este título con los descriptores del MECES. Se presentan los resultados del análisis efectuado en las tablas siguientes:

**Tabla 1.** Comparación entre los objetivos generales del Título Superior de Danza (LOGSE) (Especialidad Pedagogía de la Danza) y los descriptores MECES de nivel 3.



**Tabla 2.** Comparación entre los objetivos generales del Título Superior de Danza (LOGSE) (Especialidad Coreografía y Técnicas de interpretación de la danza) y los descriptores MECES de nivel 3.

En las Tablas 1 y 2 se presenta la comparación entre los objetivos generales establecidos en el Título Superior de Danza y los descriptores MECES de nivel 3, ya que, como determina el Real Decreto 1463/1999, los citados objetivos garantizan la adquisición de las capacidades correspondientes al nivel educativo de estas enseñanzas de Danza. En este sentido, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, dispone en su artículo 7 que "el nivel de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras".

Según reza el apartado cuarto del citado artículo, "Los títulos de Grado que por exigencias de normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS, siempre que comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de los descriptores del apartado 2 de este precepto, podrán obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster) regulado en este real decreto. La normativa sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establecerá el procedimiento a seguir para obtener esa adscripción". Tal y como se ha indicado anteriormente, la carga lectiva global del Título Superior de Danza es de 300 créditos.

En las siguientes tablas se puede observar que los aspectos recogidos en los mencionados descriptores se corresponden con los objetivos generales que fijan el nivel educativo del Título Superior de Danza (LOGSE), y que, además, dichos objetivos tienen como finalidad la preparación para el ejercicio de la actividad profesional relacionada con "el estudio e investigación de la danza como creación y la transmisión de conocimientos relacionados con este hecho artístico", lo que está en coherencia con la finalidad de los estudios de máster que establece el nivel 3 del MECES. De acuerdo con las características del Título Superior de Danza (LOGSE), equivalente a todos los efectos a Licenciado universitario, dichos objetivos comprenden conocimientos que corresponden al nivel 2 del MECES, así como conocimientos que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada orientada a la especialización académica y profesional en coherencia con la finalidad de los estudios de máster que establece el nivel 3 del MECES. Esta circunstancia es congruente también, en lo que se refiere al nivel 3 del MECES, con lo que está previsto en el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, en el que se revisa la correspondencia de determinados títulos de grado con el MECES. En dicho real decreto, se habilita la posibilidad que algunos títulos de grado, con "al menos 300 créditos ECTS de los que un mínimo de 60 participan de las características propias de los descriptores correspondientes al nivel de Máster", pueden obtener la adscripción al nivel 3 (Máster) del MECES.



# TABLA 1. COMPARACIÓN ENTRE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE DANZA (ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DE LA DANZA) Y LOS DESCRIPTORES MECES DEL NIVEL 3

OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE DANZA (LOGSE), según el Real Decreto 1463/1999	DESCRIPTORES MECES DEL NIVEL 3 (Máster), según el Real Decreto 1027/2011
a) Conocer, comprender y valorar el desarrollo histórico de la danza en las distintas culturas y los factores sociales, estéticos y artísticos que lo sustentan. f) Conocer los fundamentos de la creación coreográfica y de los factores espaciales, temporales e interpretativos que acompañan a la escenificación.	a) Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
b) Conocer el cuerpo humano, su proceso de desarrollo y sus capacidades y limitaciones como vehículo artístico y de expresión a través de la danza.  c) Capacitar para la enseñanza de la danza mediante la adquisición y aplicación de conocimientos pedagógicos y didácticos básicos, así como la profundización en métodos pedagógicos especializados.	b) Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
i) Conocer y utilizar la música como parte del proceso de aprendizaje de la danza.	
d) Conocer los aspectos generales del sistema educativo, los procedimientos para la elaboración de planes y programas educativos, sus diferentes formas de aplicación y desarrollo y los criterios y técnicas de evaluación educativa.	c) Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la
e) Conocer el marco jurídico y administrativo en el que se desarrolla la actividad docente y la producción de los espectáculos de danza.	solución que se proponga en cada caso.
f) Conocer los fundamentos de la creación coreográfica y de los factores espaciales, temporales e interpretativos que acompañan a la escenificación.  g) Conocer y analizar el repertorio y las escuelas, estilos y técnicas de la Danza y capacitar al maestro de danza para su transmisión a los alumnos.	d) Ser capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador, tecnológico o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.



f) Conocer los fundamentos de la creación coreográfica y de los factores espaciales, temporales e interpretativos que acompañan a la escenificación.  g) Conocer y analizar el repertorio y las escuelas, estilos y técnicas de la Danza y capacitar al maestro de danza para su transmisión a los alumnos.	e) Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.
h) Profundizar en las técnicas interpretativas y en los nuevos lenguajes escénicos. Conocer el proceso creativo de los bailarines.	f) Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
h) Profundizar en las técnicas interpretativas y en los nuevos lenguajes escénicos. Conocer el proceso creativo de los bailarines.	g) Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

TABLA 2. COMPARACIÓN ENTRE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE DANZA (LOGSE) (ESPECIALIDAD COREOGRAFÍA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DE LA DANZA) Y LOS DESCRIPTORES MECES DEL NIVEL 3

OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE DANZA (LOGSE), según el Real Decreto 1463/1999	DESCRIPTORES MECES DEL NIVEL 3 (Máster), según el Real Decreto 1027/2011
a) Conocer, comprender y valorar el desarrollo histórico de la danza en las distintas culturas y los factores sociales, estéticos y artísticos que lo sustentan.	a) Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio
b) Conocer el cuerpo humano, su proceso de desarrollo y sus capacidades y limitaciones como vehículo artístico y de expresión a través de la danza.  e) Dominar los elementos que rigen la composición coreográfica clásica y contemporánea y los factores interpretativos espaciales y temporales que afectan a la escenificación y la percepción de los espectáculos de danza.	b) Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados
c) Comprender los procesos psicológicos y los sistemas de percepción que afectan al hecho artístico de la danza.	c) Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de



<ul> <li>d) Conocer el marco jurídico, administrativo y de gestión, en el que se desarrolla la producción de los espectáculos de danza.</li> <li>h) Conocer y utilizar la música como parte del proceso de aprendizaje de la danza.</li> </ul>	información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso
f) Conocer y analizar el repertorio y las escuelas, estilos y técnicas de danza como base para la creación artística y la investigación en las técnicas interpretativas.	d) Ser capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/ investigador, tecnológico o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
e) Dominar los elementos que rigen la composición coreográfica clásica y contemporánea y los factores interpretativos espaciales y temporales que afectan a la escenificación y la percepción de los espectáculos de danza.	e) Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.
f) Conocer y analizar el repertorio y las escuelas, estilos y técnicas de danza como base para la creación artística y la investigación en las técnicas interpretativas.  g) Profundizar en las técnicas de interpretación de la danza. Conocer el proceso creativo de los bailarines.	f) Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
f) Conocer y analizar el repertorio y las escuelas, estilos y técnicas de danza como base para la creación artística y la investigación en las técnicas interpretativas.  g) Profundizar en las técnicas de interpretación de la danza. Conocer el proceso creativo de los bailarines.	g) Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

### 4.2 Efectos académicos: cumplimiento de los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, especifica en su disposición adicional tercera que los títulos de las enseñanzas artísticas superiores oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a los regulados en dicho real decreto, mantendrán sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.



Como ya se ha indicado anteriormente, el Título Superior de Danza, de la ordenación académica establecida en la LOGSE, es equivalente a todos los efectos a Licenciado Universitario. Es por ello por lo que, en base al principio de seguridad jurídica, todos los títulos regulados en dicha ley, así como los declarados equivalentes a todos los efectos a dichos títulos, deberán mantener los efectos que en su día les otorgó dicha norma. Entre ellos se encuentra el de acceder directamente al doctorado.

Lo anteriormente expuesto queda reforzado con lo establecido por el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, que, en su disposición adicional segunda, en relación con el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, dice lo siguiente: "Según lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, las Administraciones educativas fomentarán convenios con las Universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores en Danza".

Por otra parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, recoge, en su artículo 6.2.f), que tendrán acceso al doctorado las personas que estén "en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado".

Por consiguiente, el Título Superior de Danza (LOGSE), equivalente a todos los efectos a Licenciado Universitario y con una carga académica de 300 créditos, faculta a sus titulados para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado.

Además, lo anterior (establecido con carácter general) es coherente, en lo que se refiere a efectos de acceso a enseñanzas de Doctorado, con lo que está previsto en la siguiente norma específica:

El Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, revisa la correspondencia de determinados títulos de grado con el MECES y establece en su exposición de motivos lo siguiente: "No se trata por tanto de dar una doble titulación de Grado y de Máster a quienes superen una titulación de mayor extensión –cuestión que no permite nuestro ordenamiento jurídico—, sino de reconocer que determinadas titulaciones académicas proporcionan un nivel de cualificación profesional específico, distinto de aquél al que nominalmente evocan". En este sentido, se plantea que algunos títulos, con "al menos 300 créditos ECTS de los que un mínimo de 60 participan de las características propias de los descriptores correspondientes al nivel de Máster", pueden obtener la adscripción al nivel 3 (Máster) del MECES.

En consecuencia, y por lo que se refiere a los efectos académicos de acceso al nivel de Doctorado, el Título Superior de Danza está en plena correspondencia con los títulos del EEES del nivel 3 del MECES.



#### 5. Conclusiones

En el presente informe, y de acuerdo con las especificaciones del Real Decreto 967/2014, se ha realizado un análisis detallado del Título Superior de Danza según el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, con el fin de poder establecer su correspondencia al nivel más adecuado del MECES.

El análisis se ha basado en la comparación de los objetivos generales con los descriptores del nivel 3 de MECES.

La comparación realizada ha permitido constatar que los descriptores MECES del nivel 3 se corresponden con los objetivos generales establecidos en el Título Superior de Danza (LOGSE). Estos objetivos generales garantizan la adquisición de las capacidades correspondientes al nivel educativo de estas enseñanzas y, por lo tanto, estos objetivos claramente determinan que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada orientada a la especialización académica y profesional en coherencia con la finalidad de los estudios de máster que fija el nivel 3 del MECES.

En consecuencia, se concluye que el Título Superior de Danza, según el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Danza, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios, se corresponde, sin ningún tipo de reserva, con el **Nivel 3 del MECES (Máster)**.

Madrid, a 3 de septiembre de 2020

PROPONE:

Ana María Cano González

PRESIDENTA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ANECA

**APRUEBA** 

Mercedes Siles Molin

DIRECTORA



#### ANEXO: normativa de aplicación

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

**Real Decreto 1583/1990**, de 23 de noviembre, por el que se crea una Escuela de Danza de grado profesional y se integra en la misma la Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

**Real Decreto 986/1991**, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para impartir las enseñanzas de los grados elemental y medio de danza establecidos en dicha ley.

**Real Decreto 1463/1999**, de 17 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Danza, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios.

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

**Real Decreto 1027/2011**, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

**Real Decreto 96/2014**, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

**Real Decreto 967/2014**, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

1

and the same of th

The second of th